

Badajoz

8.551.—«San Benito».—Estaño y wolfram.—96. Cáceres.

León

12.018.—«El Porvenir».—Carbón.—100. Sabero.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de abril de 1964 por la que se autoriza a «Zollo Ruiz Mateos, S. A.», de Jerez de la Frontera, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol etílico rectificado como reposición de exportaciones de vinos de Jerez y brandys.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Zollo Ruiz Mateos, S. A.», de Jerez de la Frontera, solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol etílico como reposición de exportaciones de vinos de Jerez y brandys.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Zollo Ruiz Mateos, S. A.», la importación con franquicia arancelaria de alcohol etílico rectificado neutro de 96º (P. A. 22.08 B.), como reposición de las cantidades de este producto empleadas en la elaboración de vinos de Jerez de 17º a 22º y de brandys de 29º a 60º, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada hectolitro exportado de vino de Jerez dulce de más de dos sin exceder de ocho grados Baumé, podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de sumar el grado de densidad Baumé con el alcohólico, restar la cifra nueve y dividir por 0,96.

b) Por cada hectolitro exportado de vino de Jerez dulce de más de ocho grados, sin exceder de trece grados Baumé, podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico por 0,96.

No se considerarán como vinos los líquidos dulces que excedan de trece grados Baumé, los cuales no tendrán derecho a la reposición.

c) Por cada hectolitro exportado de vino de Jerez seco de más de trece grados, sin exceder de veintitrés grados alcohólicos, podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de restar al grado alcohólico la cifra trece y dividir por 0,96.

No se considerarán como vinos los líquidos secos que excedan de veintitrés grados alcohólicos, los cuales no tendrán derecho a la reposición.

d) Por cada hectolitro exportado de brandy, podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir su grado alcohólico por 0,96.

En cualquier caso, no existen subproductos aprovechables, por lo que no devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

5.º Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía exportada, así como la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas establecer para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 21 de abril de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.....	59,781	59,961
1 Dólar canadiense.....	55,305	55,471
1 Franco francés nuevo.....	12,198	12,234
1 Libra esterlina.....	167,309	167,812
1 Franco suizo.....	13,843	13,884
100 Francos belgas.....	120,081	120,442
1 Marco alemán.....	15,039	15,084
100 Liras italianas.....	9,565	9,593
1 Florin holandés.....	16,560	16,609
1 Corona sueca.....	11,632	11,667
1 Corona danesa.....	8,662	8,688
1 Corona noruega.....	8,362	8,387
1 Marco finlandés.....	18,607	18,662
100 Chelines austriacos.....	231,399	232,095
100 Escudos portugueses.....	208,601	209,228

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 11 de abril de 1964 por la que se vinculan las casas baratas número 19, a doña Dorotea Rodríguez Ausín; la número 20, a don Alfonso Araluce Gallastegui; la número 21, a don Manuel Murciego Fierro; la número 22, a don José Rodríguez Sánchez, y la número 23, a doña Cayetana Hurtado Echeguren, pertenecientes a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros de Altos Hornos», de Baracaldo (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de doña Dorotea Rodríguez Ausín, don Alfonso Araluce Gallastegui, don Manuel Murciego Fierro, don José Rodríguez Sánchez y doña Cayetana Hurtado Echeguren, en solicitud de que en lo sucesivo se les considere propietarios de las casas baratas número 19 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros de Altos Hornos», señalada hoy con el número 19 de la calle División Española de Voluntarios, de Baracaldo (Vizcaya); la número 20 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros de Altos Hornos», señalada hoy con el número 20 de la calle División Española de Voluntarios, de Baracaldo (Vizcaya); la número 21 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros de Altos Hornos», señalada hoy con el número 21 de la calle División Española de Voluntarios, de Baracaldo (Vizcaya); la número 22 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros de Altos Hornos», señalada hoy con el número 22 de la calle División Española de Voluntarios, de Baracaldo (Vizcaya), y la número 23 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros de Altos Hornos», señalada hoy con el número 23 de la calle División Española de Voluntarios, de Baracaldo (Vizcaya), respectivamente.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso, Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Dorotea Rodríguez Ausín la casa barata y su terreno, número 19 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros de Altos Hornos», señalada hoy con el número 19 de la calle División Española de Voluntarios, de Baracaldo (Vizcaya), que es la finca número 3.382 del Registro de la Propiedad de Valmaseda, folio 39, inscripción 2.ª, tomo 816, libro 81 de Baracaldo; a don Alfonso Araluce Gallastegui la casa barata y su terreno, número 20 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros de Altos Hornos», señalada hoy con el número